

ALEGACIONES Y PROPUESTAS DE CCOO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA Y SE APRUEBAN LAS RPTs DE LAS OFICINAS JUDICIALES Y DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO INCLUIDAS EN LA PRIMERA FASE DEL PLAN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL.-

Madrid, 4 de enero de 2010

Como cuestión previa a formular alegaciones al contenido del Proyecto de Orden sobre estructura de la nueva oficina judicial (que no de RPTs, que aún no han sido entregadas por el Ministerio) CCOO vuelve a reiterar que es necesaria la retirada del proyecto de Orden presentado y, en su lugar, debe constituirse un grupo de trabajo en el seno de la Mesa Sectorial que elabore una verdadera Orden consensuada con los trabajadores, pues realizar, una vez más, alegaciones a un borrador presentado por el Ministerio, hasta el momento no ha servido de nada, pues son ya muchos los ejemplos que podemos argumentar para decir que el Ministerio simplemente trata de justificar con un intercambio de alegaciones por escrito su falta de interés en una verdadera negociación con los representantes de los trabajadores en todos aquellos temas que afectan a las condiciones laborales de los mismos.

Por supuesto volvemos a reiterar que CCOO exige una verdadera negociación de todas aquellas normas, reglamentos, órdenes, RPTs, protocolos de actuación, instrucciones, acoplamiento, Decreto de Puestos Tipo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, proyecto de ley de reforma del Registro civil, proyecto de una nueva Ley de Demarcación y Planta, creación del Instituto de medicina legal para los órganos judiciales centrales... y todo aquello que directa o indirectamente afecte a las condiciones laborales o retributivas de todos los trabajadores de la Administración de Justicia.

Pero a CCOO no se le va a achacar nunca jamás que no sea un sindicato que apuesta por la modernización de la Administración de Justicia, por el Servicio Público y por la defensa de los derechos de los trabajadores a quienes representamos, y es por ello por lo que, una vez más, realizamos nuestras aportaciones y propuestas con la esperanza de que sean tenidas en cuenta por el Ministerio y la implantación de la nueva oficina judicial se lleve a cabo con el consenso de aquellos que son imprescindibles en su puesta en marcha, los trabajadores, pues con ellos, la reforma es posible, pero contra ellos, es irrealizable.

No podemos iniciar las alegaciones al borrador de proyecto de Orden que determina la estructura de las oficinas judiciales incluidas en esta primera fase de implantación de la NOJ y su traslación a las ciudades propuestas por el Ministerio de Justicia en su ámbito territorial de competencia sin exigir una explicación de cuáles son los criterios que se han tenido en cuenta para establecer esta estructura y no otra, o estas dotaciones de plantilla y no otras, más allá de las vaguedades a las que este Ministerio es tan proclive como *“...consecución de una oficina judicial más ágil, eficaz y eficiente y a un mejor aprovechamiento de los recursos humanos a fin de poder ofrecer el mejor servicio a los ciudadanos...”*.

Para poder negociar con rigor, necesitamos conocer todos los datos que el Ministerio ha tenido en cuenta, necesitamos disponer de todos los datos que sobre empleo afectan a la Administración de Justicia y no solo cuál es la plantilla actual, sino además cuántos titulares e

interinos existen actualmente y en qué plazas, cuántos refuerzos, comisiones de servicio, adscripciones provisionales, qué prolongaciones de jornada hay, cuál es el grado de dependencia que existe en las diferentes jurisdicciones, cómo están funcionando los planes de refuerzo en la jurisdicción social recientemente aprobados por el CGPJ y el Ministerio y si existen otros planes de refuerzo para poner en marcha..... pues de todos estos datos dependerá la correcta dimensión de los diferentes Servicios Comunes, Secciones y/o Equipos que puedan crearse.

Sin perjuicio de las alegaciones concretas de cada ciudad que presentaremos, comenzaremos por todas aquellas cuestiones de carácter general que creemos imprescindible modificar:

1. **FUNCIONES:** La disfuncionalidad que impera en el proyecto de Oficina se refleja una vez más en este documento. Y esto va indisolublemente ligado a la necesidad de intervenir en la elaboración de los protocolos de actuación.

La falta de concreción entre las funciones de un cuerpo y otro, la repetición de funciones en todos los cuerpos, funciones que se extralimitan de lo previsto en la LOPJ, funciones de los Secretarios Judiciales que se limitan, en la mayoría de los casos, exclusivamente a garantizar que el trabajo del resto de los funcionarios se realice, funciones que solo vienen determinadas a las UPADs y a los Servicios Comunes con carácter general...

El personal al Servicio de la Administración de Justicia pertenece a varios cuerpos con nivel de titulación diferente para el ingreso, con diferentes retribuciones y con distintos grados de responsabilidad y distintas funciones y tareas. Y eso no lo vemos reflejado en el proyecto presentado.

Para CCOO es imprescindible que las funciones se determinen claramente por Cuerpos y por cada una de las UPADs así como por cada una de las Secciones y/o Equipos que se creen en los Servicios Comunes y con sujeción a lo dispuesto en la LOPJ, de tal manera que todos los trabajadores conozcan claramente qué funciones y tareas realizarán en cada uno de los Cuerpos y en cada Sección. De lo contrario, volveremos a asistir a un hacer todos de todo y en todos los puestos de trabajo y la amalgama de funciones, en contra de lo que pudiera parecer, sólo traería consecuencias negativas para la implantación de la NOJ.

De hecho, y de recogerse las propuestas de CCOO en este tema, el apartado sobre *“Funciones comunes del personal destinado en los Servicios Comunes Procesales”* dejaría de tener sentido alguno, pues no dice mucho de este borrador de Orden, si después de establecer un presunto catálogo de funciones luego se añade este apartado, en el que se podría haber ahorrado la distinción por Cuerpos, pues de su lectura se comprueba que los tres artículos establecen lo mismo (colaborar, recabar y suministrar información, utilizar el teléfono, fax..., participar de las incidencias, realizar consultas de las bases de datos, facilitar a los interesados cualquier información, etc, etc, etc)

Es fundamental la **desaparición de funciones de “naturaleza análoga...que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos” u “otras funciones que se les encomienden, acordes con la cualificación profesional requerida para el acceso y desempeño del puesto de trabajo”**.

Funciones gubernativas o puramente administrativas de apoyo al Presidente de la Audiencia Provincial o al Decano, como llevanza de agendas, correspondencia, preparar viajes, organizar reuniones... no son funciones propias de las oficinas judiciales sino más bien de las propias Unidades Administrativas o, si cabe, de la propia **Secretaría de Gobierno**, aunque en este último caso, es sorprendente las funciones atribuidas a los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial que hasta nos produce sonrojo su reproducción, aunque esto no es más que el ejemplo real de lo que la Administración pretende de sus trabajadores.

Y si esto ocurre sin diferenciar puestos genéricos de singularizados la gravedad es aún mayor, por lo tanto, se deberá **especificar cuáles son las funciones y tareas que se desarrollarán en los diferentes puestos singularizados de cada uno de los Cuerpos**, incluido el de Secretarios Judiciales, qué significa términos como “régimen de dedicación especial” o “régimen de horario especial” antes incluso de negociar las bases de los concursos específicos.

No es nuevo por parte de CCOO proponer la negociación previa de un **MANUAL DE VALORACIÓN de puestos**, para lo que se requiere asimismo una descripción más detallada y real de las funciones y tareas que realiza cada puesto, en relación al equipo, sección y servicio que se encuentre adscrito. Esto nos situará en condiciones de establecer la cuantificación individual de los Complementos Específicos y de establecer asimismo qué puestos son genéricos y cuáles son necesaria su singularización. En este sentido y siguiendo el mandato del art. 519 apartado 3 de la LOPJ, no cabe duda que el Ministerio de Justicia ha obviado completamente su contenido, ya que establece dicho precepto que, **la cuantía individualizada del complemento específico se fijará por el Ministerio de Justicia, o el órgano competente de la comunidad autónoma, previa negociación con las organizaciones sindicales en sus respectivos ámbitos, al elaborar las relaciones de puestos de trabajo en función de “la valoración de las condiciones particulares de los mismos”**. Para **CCOO** queda claro que el objeto de negociación que define el precepto citado se refiere tanto a la RPT como a la valoración de las condiciones particulares, que entendemos que se debe plasmar en un **MANUAL DE VALORACIÓN**. Es necesario acordar qué **método de valoración** se va a utilizar y establecer, asimismo, los **factores** que influirán en la misma, tales como **dificultad técnica, responsabilidad, mando o jefatura, complejidad funcional y territorial, dedicación, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, formación, jornada, disponibilidad, etc...** factores todos ellos que **determinarán la cuantía final del Complemento Específico**. Y por último, establecer la **graduación** necesaria para diferenciar las tareas en función del mayor o menor coincidencia de estos factores.

De la clarificación de todas estas funciones dependerá, en gran parte, el éxito y la asunción como parte del proyecto de los propios trabajadores, pues se verán reflejados en una nueva estructura y participando de ella.

Del cometido funcional de cada cuerpo y del desarrollo de los **Protocolos de Actuación**, dependerá significativamente que el nuevo sistema que se va a experimentar funcione con criterios de eficacia para el ciudadano, y no sea por contra, un retroceso respecto al modelo actual en la Administración de Justicia. De ahí que sea imprescindible la negociación de unos principios básicos y unos contenidos mínimos que se han de cumplir en todos ellos para evitar las arbitrariedades en las órdenes y mandatos realizados por los superiores jerárquicos, estableciendo fórmulas para su control tanto judicial como

administrativo, así como la participación sindical en su elaboración y puesta en práctica, adecuándolos estrictamente a los contenidos de la orden y de las propia LOPJ.

Es obligación de la administración el establecimiento claro de los cometidos de cada cuerpo dentro de su proyecto de Oficina Judicial y sobre el que podamos debatir.

Además, la Orden ha de contener la mención expresa a la **reserva de función** referida en la LOPJ para el personal de justicia, así como la obligatoriedad de adscripción a un puesto de trabajo idóneo, tanto para las personas que sean declaradas especialmente sensibles como para aquellas personas que hayan sido víctimas de malos tratos o agresiones sexuales en cumplimiento de la legislación específica en esta materia.

2. ESTRUCTURA DE LAS OFICINAS JUDICIALES.

El Ministerio vuelve a la creación de solo tres servicios comunes, pero no atiende a la propuesta de CCOO de la **creación de un mayor número de Servicios Comunes**, sobre todo en las ciudades más grandes, para huir de esos macroservicios incontrolables por la variedad de sus tareas y de su personal. Además no justifica el por qué sólo esos y no otros. Es la propia LOPJ la que establece la posibilidad de crear servicios comunes en base a funciones y/o tamaño con entidad propia para formar un servicio común propio. Así, por ejemplo, alguna CCAA con competencia ha considerado esta posibilidad y ha incluido en su diseño de oficina judicial más servicios comunes que los tres que propone el Ministerio, y desde nuestro punto de vista, el Ministerio debe crear al menos, **tantos Servicios Comunes diferenciados como establece el artículo 438 de la LOPJ**, o, al menos, que en las grandes ciudades deba existir un SCOP para órganos colegiados diferenciado del SCOP para órganos unipersonales, o un SC de averiguación patrimonial o un SC de Actos de Comunicación, que, en algunas CCAA ya funcionan incluso con entidad propia.

La razón para no crear más servicios comunes no puede ser la falta de Secretarios Judiciales para estar al frente de dicho servicio, pues el propio Ministerio no ha considerado esta necesidad cuando ha impedido el incremento del número de plazas de Secretarios Judiciales en la inminente convocatoria de oposiciones correspondiente a la OEP-2009.

Las **Secciones y Equipos** en los que se dividen los Servicios Comunes, han de estar perfectamente diferenciadas, en primer lugar y como hemos dicho en el punto anterior, respecto a las funciones a desarrollar por cada Cuerpo y en cada Sección y/o Equipo, pero en segundo lugar es imprescindible, **esencial para CCOO, la estructuración de estos macro servicios, en Secciones y equipos diferenciados, tanto por el tipo de tareas a realizar, como por las jurisdicciones que atiendan, donde los puestos de trabajo tengan la seguridad jurídica de su adscripción y de sus cometidos, favoreciendo así la eficacia del sistema y la movilidad de todo el personal, tanto en las fases de acoplamiento inicial, como en los concursos de traslados y específicos que se convoquen con posterioridad.**

CCOO no va a consentir que las expectativas de movilidad del personal de justicia se vean cercenadas por unos planteamientos erróneos de los centros de destino por parte de la Administración que, por otro lado, incumple aspectos importantes del contenido del Acuerdo de 18 de noviembre de 2005 entre el Ministerio de Justicia y los sindicatos con representación.

Y, sin perjuicio, de hacer valer el Acuerdo de 28 de octubre de 2009 respecto a las UPADs y su diferenciación por órdenes jurisdiccionales del mismo municipio, tanto en órganos colegiados como en órganos unipersonales, desde CCOO consideramos imprescindible que, igual que lo dicho para los Servicios Comunes, el trabajador pueda **adscribirse voluntariamente a una UPADs determinada dentro de cada orden jurisdiccional**, pues la voluntariedad ha de primar en todo el proceso de acoplamiento, si queremos conseguir que la implantación de la NOJ se lleve a cabo con la complicidad y la satisfacción de los trabajadores, que, al fin y a la postre, son los que día a día van a ejercer su trabajo en esta nueva estructura. Cada funcionario tiene que conocer inexcusablemente el puesto de trabajo que va a ocupar, aunque el centro de destino sea el mismo.

Observamos algunos cambios de Secciones y/o Equipos respecto al proyecto anterior del ministerio y algunas e importantes imprecisiones, que tiene mucho que ver con las multitudinarias funciones que se recogen en el borrador de orden:

a) en las UPADs: se incluyen funciones de averiguación patrimonial y domicilio, antes mejor ubicadas tanto como Sección propia de Averiguación Patrimonial como incluida en el Servicio Común de Ejecución; lo mismo ocurre con las funciones relacionadas con la cuenta de depósitos y consignaciones, antes incluida como Sección de Caja también dentro del SCEjecución. Además, y por lo que se deduce de las funciones atribuidas al Cuerpo de Tramitación destinado en la UPAD, éste tiene que asistir a la celebración de juicios, vistas y comparecencias, confeccionar el acta, elaborar los listados de vistas, realizar todas las tareas necesarias durante la celebración de los juicios... sólo nos queda recordar que, según la propia Orden de Dotación de Básica de las UPADs aprobada por el propio Ministerio, a las UPADs irá destinado 1 Gestor y 1 Tramitador (excepcionalmente 2 de cada Cuerpo) y que la actividad principal de estas UPADs es asistir al juez en el ejercicio de las funciones que le son propias y las funciones relatadas anteriormente no son exactamente funciones propias de la actividad jurisdiccional.

b) Servicio Común General:

- Sección de Registro y Reparto y Estadística:

- Equipo de Recepción de escritos, registro y reparto. Estadística
- Equipo de Auxiliares, cuyas funciones no sabríamos determinar

- Sección de Actos de comunicación y Auxilio Judicial

- Equipo de recepción, admisión y ordenación de las diligencias y Auxilio Judicial. Traslado de copias

- Práctica de Actos de comunicación: en el que curiosamente sólo existirá un Gestor procesal que además, es el único Gestor que puede formar parte de la comisión judicial. Además **el Ministerio debe garantizar que los actos de comunicación serán realizados en exclusividad por los funcionarios de la Administración de Justicia** que tienen encomendada esta función, fundamentalmente el Cuerpo de Auxilio Judicial, **y no así los Procuradores** quienes, previo pago de sus servicios por los ciudadanos, pueden suponer una nueva fórmula de privatización de un servicio propio de la Administración de Justicia y que encarecerá más el acceso de los ciudadanos a la Justicia.

- **Sección de otros servicios:** ¿Cuáles? Se deberá especificar a qué otros servicios se dedicarán los trabajadores destinados en esta Sección y por lo que observamos de la planificación específica de las ciudades, en este se incluyen tres Equipos:

- Depósito y Archivo. Averiguaciones y Caja. **Para CCOO, estas funciones tienen suficiente entidad para formar tres Secciones propias, dentro del SCEjecución y por supuesto eliminarlas de las funciones que deberán llevar a cabo los destinados en una UPAD**

- Atención a Profesionales y litigantes. Asistencia a la Víctima. **Igualmente, deberían estructurarse en Secciones independientes y propias, y con una identificación particular precisamente por la importancia que ambas funciones tienen de cara al ciudadano-litigante y a los profesionales; aunque echamos en falta un servicio, sección, equipo,.. como quiera articular el Ministerio pero, según CCOO, debería estructurarse una dotación específica para la atención del ciudadano-no litigante, y no dejarlo como una función genérica de cualquier cuerpo en cualquier sección de cualquier Servicio Común. Un buen servicio de información al ciudadano (litigante o no) debería ser prioritario para el Ministerio, pero ya comprobamos que el Ministerio prefiere emplear a los trabajadores de la Administración de Justicia en organizar viajes y reuniones a los Presidentes de las Audiencias o Decanos, en lugar de dotar adecuadamente con trabajadores de la Administración de Justicia un servicio de atención al ciudadano.**

Respecto a la **Asistencia a la Víctima**, para CCOO debe tener una **consideración específica** por su propia función en el nuevo modelo de Oficina Judicial, **independiente de las oficinas de atención al ciudadano, litigante o no litigante**, que se doten de personal suficiente y, por supuesto, que éste pertenezca a la Administración de Justicia, ya sea del Cuerpo de Gestión Procesal como actualmente lo vienen desarrollando, como dando cabida a otros Cuerpos de la Administración de Justicia (Tramitadores o Auxilio Judicial), pues somos los conocedores de los procedimientos y trámites judiciales, los que podemos tener acceso a los expedientes judiciales, los que coordinan todos los pasos que la víctima puede dar, desde la tramitación de la asistencia jurídica gratuita hasta la puesta en contacto con los servicios sociales correspondientes, etc... Además, en este específico servicio se debe dar cabida a la importancia de las funciones que otros profesionales realizan en estas OAV, como son los **Psicólogos**, sin embargo, una vez más debemos de poner en entredicho la errónea idea de Servicio Público que tiene el Ministerio de Justicia, pues, con las decisiones que viene tomando ese Ministerio, se demuestra otro ejemplo más de externalización o privatización de servicios que desde CCOO venimos denunciando una y otra vez, máxime cuando el propio Ministerio de Justicia tiene personal laboral propio y perfectamente cualificado, con titulación en Psicología, y, por tanto, no tendría que recurrir a convenios de colaboración, subvencionados con dinero público, con organismos privados, llegando incluso en algunos casos a financiar con presupuesto del Ministerio de Justicia cursos de formación de este personal externo a la Administración, como los propios trabajadores y CCOO hemos denunciado recientemente. Por lo que la propuesta de CCOO es, inexcusablemente, **que sea el personal laboral perteneciente al Ministerio de Justicia el que realice estas funciones de asistencia psicológica a las víctimas, compatibles y coordinadas con las realizadas por el propio personal funcionario de Justicia y como un servicio propio de las oficinas judiciales y no dentro de los Institutos de Medicina Legal**, como al parecer hay alguna propuesta por parte de algún equipo ministerial.

Además no entendemos cuál es la explicación del Ministerio para que en este Equipo de Atención al litigante y profesionales y a la Víctima, así como el siguiente Equipo de Apoyo, no exista ningún funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial.

- Equipo de Apoyo a UPAD y a Servicios Comunes: una cuestión es el apoyo para cuestiones puntuales y otra muy diferente la concepción que ha hecho el Ministerio de este equipo de apoyo, pues más bien se trata de un equipo de refuerzo para lo que se estime oportuno y además, en régimen de horario especial ¿cuál?, con preferencia a las UPADs de los Juzgados de violencia sobre la Mujer. De este planteamiento, lo que a CCOO se le ocurre es que el Ministerio da por hecho que las UPADs de los Juzgados de Violencia (2+2) van a ser insuficientes de entrada, que además este equipo va a solventar todos los problemas que pueda suscitar una infradotación de plantilla en las UPADs y en cualquier Sección o Equipo propuesta por el Ministerio así como cualquier ausencia en detrimento del nombramiento de interinos o de las posibilidades de ejercer el derecho a la sustitución en los cuerpos de titulación superior, que CCOO no va a tolerar. De ahí que, primeramente, el Ministerio deba hacernos entrega de toda la documentación que sobre plantillas, refuerzos, comisiones de servicio, adscripciones provisionales, interinos... solicitamos al principio de este documento.

- y además, sin tener carácter de Sección ni de Equipo, una dotación de plantilla (1 Gestor y 1 Tramitador en la mayoría de los casos) de **apoyo a tareas gubernativas al Presidente de la Audiencia Provincial y/o al Decano, y para colmo esta dotación se configura de Libre Designación. CCOO rechaza absolutamente esta estructura y si el Ministerio entiende que debe de existir, sólo cabe realizar estas tareas dentro de las Unidades Administrativas (de las que más adelante hablaremos) o en la misma Secretaría de Gobierno, cuyas funciones son idénticas de cara a la asistencia al Presidente del TSJ, a la Sala de Gobierno y, en su caso, al Secretario Coordinador provincial.**

c) Servicio Común de Ordenación del Procedimiento:

- **Secciones de ordenación del procedimiento: y que generalmente vienen distribuidas en el organigrama de las ciudades en:**

- ordenación del procedimiento civil (incluido mercantil, familia) social, contencioso y la jurisdicción voluntaria:

- ordenación del procedimiento penal

Por supuesto, **CCOO propone que existan, al menos, DOS SERVICIOS COMUNES DE ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DIFERENCIADOS PARA ÓRGANOS COLEGIADOS (TSJ y Audiencias Provinciales) Y OTRO PARA ÓRGANOS UNIPERSONALES y éstos últimos divididos en tantas secciones de ordenación del procedimiento como órdenes jurisdiccionales, y otra sección diferente que trate en exclusiva de la jurisdicción voluntaria;** de esta manera los principios de eficacia, división de funciones, especialización y por supuesto, coordinación, se dirigirán a la mejora del servicio público que se pretende. Otra cosa, junto a la amalgama de funciones y la pésima estructuración que el Ministerio está proponiendo, dará un resultado desastroso para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

- **Equipo común de señalamientos:** fundamentalmente integrado por el Cuerpo de Auxilio Judicial cuyas funciones son idénticas a las del Cuerpo de Tramitación destinado en las UPADs en cuanto a la asistencia a juicios y además, si echábamos en falta en el SC General un equipo de apoyo de Auxilio, lo encontramos aquí y por lo tanto, traemos aquí lo dicho en aquel momento.

d) Servicio Común de Ejecuciones: con una estructura idéntica al SCOP pues se distribuye en:

- Sección de ejecución civil (incluido mercantil y familia), contencioso-administrativa, social y jurisdicción voluntaria

- Sección de ejecución penal

- Equipo común de Auxiliares: de apoyo a las UPADs y SCP realizando, **en los turnos establecidos, las funciones que les sean encomendadas, lo que sabemos lo que significa exactamente.**

Igualmente que en el SCOP, **CCOO proponemos la creación de dos Servicios común de ejecución, uno para órganos colegiados y otro para órganos unipersonales, y, dentro de éstos, divididos en secciones por cada orden jurisdiccional. No podemos obviar que el SC Ejecuciones es, desde el punto de vista del servicio público, si cabe, el más importante de cara al ciudadano-litigante, pues precisamente uno de los males endémicos de esta Administración proviene del retraso histórico en la ejecución de las resoluciones judiciales. En la correcta estructuración y dotación de este servicio se reflejará el éxito o no de la puesta en funcionamiento de la NOJ y el Ministerio no debe escatimar esfuerzos.**

Y por ello se hace preciso un estudio previo y concienzudo de los Planes contra la pendencia de los Juzgados que nos permita iniciar la primera fase de la implantación lo más cercana a cero en asuntos pendientes.

3. TIPOS DE PUESTO, FORMAS DE PROVISIÓN, DOTACIÓN DE PLANTILLAS:

Y, sin perjuicio de su concreción en cada una de las ciudades de la primera fase de implantación, la visión general que nos produce este proyecto en cuanto a la dotación de plantillas es que es claramente insuficiente, no sólo no se incrementan las dotaciones de plantilla en algunos servicios comunes, sino que disminuyen; además, observamos que el Ministerio –para su ámbito de gestión- ha tenido que reconocer y, por tanto, incrementar, su propia dotación básica de las UPADs que tienen funciones de Registro Civil, incluyendo además, a un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial, pese a que el propio RD de Dotación Básica de la UPADs establece que serán los Cuerpos de Secretarios, Gestores y Tramitadores los que integren estas UPADs. No nos parece mal, pero en el borrador de Orden, se le ha olvidado al Ministerio incluir las funciones dentro de las UPADs del Cuerpo de Auxilio o ¿pretenderá el Ministerio que estos trabajadores realicen, además, *“las funciones derivadas de la aplicación de la Ley y el Reglamento de Registro Civil?”*, como genéricamente así incluye en la orden. En cualquier caso, el Ministerio si modifica al alza un RD creado por él mismo, debería justificarlo adecuadamente.

Ya dijimos anteriormente que era imprescindible contar con los **datos reales de la plantilla** (número de puestos en cada juzgado, número de vacantes, plazas cubiertas por

interinos, por comisiones de servicio, por adscripciones, etc..) pues creemos que no se han tenido en cuenta, por un lado, la situación de **Pendencia** que soportan en la actualidad cada órgano judicial, así como los **Planes de refuerzo existentes**, por lo tanto las dotaciones de plantilla concreta de cada ciudad se va a ver afectada por estas circunstancias que el Ministerio no ha valorado, por ello desde CCOO consideramos estos **datos imprescindibles para establecer las dotaciones adecuadas en las Relaciones de Puestos de Trabajo**, que en **ningún caso, pueden suponer amortización** de ninguno de los puestos actualmente existentes en los ámbitos afectados por la reforma.

Además, de la descripción de las tareas a realizar en cada una de las unidades de la Oficina judicial resultará la creación de un tipo de puesto u otro. Siendo singularizado si de las funciones se desprende una especial responsabilidad o dificultad o, genérico, si no la hay. Del mismo modo determinará si el puesto se debe desempeñar por un Gestor, Tramitador o Auxilio Judicial.

Por consiguiente, **al no establecer el Ministerio de Justicia, las funciones que tiene encomendadas cada puesto de trabajo no se justifica la clasificación de puestos realizada ni se puede saber si las dotaciones serán suficientes o no para cubrir las necesidades reales**. Por otra parte, y como hemos dicho anteriormente, la falta de adscripción de los puestos a una sección o equipo concreto, impide saber si los puestos genéricos son los adecuados, tanto en número como en categoría profesional.

Por otra parte, se observa en el Proyecto la **nula atribución de puestos singularizados para el Cuerpo de Tramitación y para el de Auxilio, que CCOO no comparte en absoluto**. La consecuencia de estos hechos es una desigualdad de oportunidades en cuanto a la promoción horizontal, o carrera profesional, la cuál solo se reconoce de manera real para el cuerpo de secretarios y, de forma mucho más limitada, para el cuerpo de gestión.

Tampoco aparece ningún **puesto específico abierto a más de un cuerpo**, cuando algunos, por ejemplo, el de jefe de sección de actos de comunicación, puede ser ocupado perfectamente tanto por un trabajador del cuerpo de gestión como por uno del cuerpo de auxilio.

CCOO ha manifestado repetidamente en sus alegaciones a la Oficina Judicial y anteriormente en la fase de elaboración de la LOPJ y negociación de los Reglamentos de desarrollo, que **está radicalmente en contra de la utilización de la Libre Designación como forma de provisión para puestos que conlleven tareas de especial responsabilidad o conocimientos técnicos**. Sin embargo, en el Proyecto gran parte de los **puestos singularizados de Secretarios** y algunos de los del Cuerpo de **Gestión**, se realiza a través de la **Libre Designación**. Se realiza a través de la libre designación, incluso para apoyo a tareas gubernativas.

Desde **CCOO** hemos reiterado la necesidad de introducir en los nuevos sistemas de ordenación del personal, **criterios objetivos y racionales**, que validen los méritos y la idoneidad para los puestos de especial responsabilidad y así dar satisfacción a una verdadera carrera profesional. En este sentido, entendemos que el **sistema de provisión adecuado para estos puestos es el Concurso Específico, de manera que el puesto se obtenga por méritos objetivables y públicos, y no por amistad o afinidad política o de otra índole**.

Los puestos de libre designación no actúan en la mayoría de los casos con independencia y rigor en el cometido de sus funciones y, sirven de manera incondicional los fines de quien los ha nombrado. No se demuestra su valía frente al resto de la organización, ya que su nombramiento no está sujeto a requisitos evaluables, e introduce criterios subjetivos en el desempeño de su trabajo. Al no tener independencia en su cargo, normalmente el esfuerzo es para mantenerse en el mismo y no ser destituido si no se cumple con las expectativas de quien lo ha designado.

Un ejemplo de lo anterior sucede en la designación por Libre designación de Gestores de Apoyo al Decano o en la Secretaría de Gobierno en puestos Singularizados, tirando por tierra de esta manera la concepción de singularidad en función de unas tareas de responsabilidad y asumiendo de hecho nuestra crítica de la libre designación: servir a los fines de quien los ha nombrado, cualquiera que éstos sean. Flaco favor hará el Ministerio a la nueva y moderna concepción de Administración de Justicia si emplea estos sistemas de designación de secretarios particulares a determinados cargos (Decano, Presidente TSJ, Presidente Audiencia Provincial...) y para realizar funciones que ya ha dejado claras que se trata de tareas de organización de reuniones, visitas... y que hemos denunciado en un anterior apartado. Sólo recordaremos al Ministerio de Justicia que hace algunos años y tras muchas denuncias de CCOO, ni tan siquiera otros puestos que tradicionalmente eran de "libre designación" se mantienen ahora con la nueva regulación y ello sin argumentar que ni tan siquiera en similares puestos para responsables de alta dirección en la Administración Pública se configuran como libre designación.

Por lo tanto, los puestos de Libre Designación deben quedar única y exclusivamente para los Directores de los Servicios Comunes (Secretarios Judiciales), ni tan siquiera para los Secretarios coordinadores o de Gobierno, pues éstos asumen tareas gubernativas fundamentalmente.

Los **puestos singularizados**, por su propia naturaleza, en función del contenido de la LOPJ, tienen, para su provisión unos requisitos esenciales que se han de cumplir para poder acceder a ellos. Por ello se ha de concretar **qué funciones específicas van a realizar y concretar qué formación, titulación, experiencia o cualquier otro mérito va a contabilizar para acceder a ellos**, pues de lo contrario la inseguridad jurídica sería enorme y lo peor, las arbitrariedades y las injusticias perfectamente posibles, incumpliendo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que han de regir los procesos de provisión de puestos de trabajo en la Administración de Justicia. Instamos, por tanto, al Ministerio a concretar estos aspectos en relación con los puestos singularizados, pasando posteriormente a alegar los que CCOO considere inadecuados o paradójicos.

4. PROCESOS DE ACOPLAMIENTO.

Con la redacción dada por la última reforma de la LOPJ a la Disposición Transitoria Cuarta, el Ministerio ha establecido las fases del mismo pero desde **CCOO creemos que será en el proceso de acoplamiento donde se refleje, a posteriori, la satisfacción del personal de la Administración de Justicia o su rechazo más absoluto, por lo que, ES IMPRESCINDIBLE QUE LA NEGOCIACIÓN DE ESTOS PROCESOS DE ACOPLAMIENTO GIRE EN TORNO A VARIOS CRITERIOS:**

- **máxima voluntariedad** para los trabajadores y trabajadoras de esta administración,

- **respeto al derecho a mantener la localidad de origen** (por lo tanto, el Ministerio ha de **rectificar inmediatamente la ilegalidad cometida en la ciudad de Murcia cuando desplaza a los funcionarios de un partido judicial colindante a integrarse en la plantilla del SC General de otro partido judicial diferente**) aunque la plaza se declare a **amortizar**, para el caso de que voluntariamente el trabajador no tenga expectativas en las plazas ofertadas en su localidad. De otra manera se vería vulnerado uno de los aspectos fundamentales conseguidos en el **Acuerdo de 18 de noviembre de 2005** suscrito con el Ministerio de Justicia y los sindicatos con representación.

- Se tiene asimismo que establecer claramente en la Orden las distintas **preferencias para ocupar determinados puestos de trabajo**, con el fin de que **quién viene realizando servicios de guardias, diligencias de actos de comunicación y ejecución (scaces) u otras que conlleven un complemento retributivo superior (planes de actuación en los Juzgados de Violencia), puedan seguir realizándolas en los nuevos puestos de trabajo sin menoscabo ninguno del total de su salario.**

Y conforme dispone el borrador de Orden respecto al “*Servicio de Guardia*”, CCOO propone la inclusión al final del párrafo del siguiente texto: **“...por todos los funcionarios a quienes antes del proceso de acoplamiento se les certificaban guardias, con la misma frecuencia y retribuciones correspondientes”** (texto que ya venía recogido en el anterior proyecto de orden del 2006)

- **Preferencias para aquellas personas que sean declaradas especialmente sensibles o que hayan sido víctimas de malos tratos o agresiones sexuales, en cumplimiento de la legislación específica en esta materia.**

5. RETRIBUCIONES.

El Ministerio obvia por completo el tema retributivo en esta primera fase de negociación, pero CCOO no. Es el momento de establecer con **carácter definitivo la estructura retributiva** recogida en el Título VI, artículo 515 y siguientes de la LOPJ.

Con este objetivo, en el marco de este proceso de negociación, CCOO reclama del Ministerio de Justicia el **establecimiento del complemento específico de todos los puestos de trabajo con independencia de que estén afectados o no por el proceso de reforma de oficina judicial.**

Entendemos pues que llegado el momento de la aprobación y publicación de la Orden objeto de negociación los conceptos retributivos referidos a los dos complementos regulados en el art. 516 B) de la referida ley (CGP y C.E), **deberán contener el total de los complementos que en la actualidad se vienen percibiendo de forma transitoria, por un lado, los establecidos en el RD 1909/2000 por otro, así como los que se cuantifiquen resultado de valoración y establecimiento de las RPTs.**

Respecto al **Complemento General del Puesto**, y dado que ya por Sentencia se ha conseguido por fin que todos los puestos de trabajo, independientemente del destino, conlleven el mismo complemento por especial dificultad, no querríamos llegar nuevamente a un reconocimiento por Sentencia de la arcaica y fuera de toda razón el mantenimiento de los **cuatro Grupos de Población** por lo que **solicitamos su desaparición y su inclusión en una única cantidad, la del actual grupo I**, en ese complemento general del puesto para todo el personal funcionario.

Por lo que respecta al **Complemento Específico** debe ser el Manual de Valoración el que nos determine la cuantificación del mismo, y no existan disparidad de Complemento Específico en los mismos puestos de distintas localidades.

Además, hemos de recordar lo que se mantiene en vigor del Real Decreto 1909/2000, y en concreto los puntos correspondientes a la Especial penosidad y características del destino establecidos en los artículos 8.2 y 8.3 de dicho texto legal. Pues estos aspectos, que obvia decir, **para CCOO son innegociables**, han de mantenerse para las personas que actualmente los perciben, con el consiguiente establecimiento de las prioridades necesarias en los procesos de acoplamiento para lograrlo. Sin perjuicio de que todos los funcionarios de cualquier Cuerpo, en el momento en que accedan a un puesto de trabajo en los que se perciban cantidades cuyo origen se encuentra en los artículos 8.2 y 8.3 del antiguo Real Decreto citado en este párrafo, se les tiene que asignar la retribución correspondiente en el complemento específico, que debe ser idéntica a la de los compañeros destinados en origen en ese centro de destino.

Pero en cualquier caso, se ha de asegurar que dentro del servicio común en el que se incluyan estos servicios o cualquiera otros que pudieran crearse con complementos específicos distintos, no se producirán sustituciones o cambios en las dotaciones sin la correspondiente compensación y siempre cumpliendo el principio de voluntariedad.

Además, **también debe incluirse en el Complemento Específico** de aquellos puestos de trabajo que en la actualidad están percibiendo el mal llamado **Plan de Actuación para los Juzgados de Violencia o con funciones compartidas con Violencia sobre la Mujer**, puesto que dichos puestos, tal como reclamaba ya en su momento CCOO deben de tener una especial configuración retributiva dada la penosidad del trabajo desarrollado, pese a que el Ministerio lo configuró exclusivamente como una derivación de la carga de trabajo, pero que con el transcurso del tiempo, se ha demostrado que la carga de trabajo es una constante que incluso, va a más, en determinados Juzgados (sobre todo los compartidos)

Por otra parte, para CCOO resulta **imprescindible que la cuantificación** resultante del **Complemento Específico** para cada puesto de trabajo, sea **sin menoscabo ni absorción de las cuantías** que actualmente se vienen percibiendo transitoriamente por este concepto.

Pero, con carácter general, para **CCOO** la negociación de la Oficina Judicial y la aprobación de las RPTs, en esta primera fase de implantación del nuevo sistema organizativo, no supone en absoluto el cierre de la **negociación del Complemento Específico para el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia**, pues a pesar del incremento retributivo conseguido por los trabajadores y trabajadoras destinados en el ámbito gestionado por el Ministerio, seguimos estando a años luz de las retribuciones del resto de trabajadores destinados en otros ámbitos y estas diferencias retributivas están teniendo consecuencias negativas en la propia estabilidad en el empleo necesaria para llevar a cabo este importante proyecto, y el Ministerio debe valorar esta circunstancia que, por otro lado, no somos los únicos que la ponemos encima de la mesa y así nos consta que desde otras instancias también se ha hecho esta importante observación. **Para CCOO es imprescindible la negociación de un incremento en el complemento específico de todos los puestos de trabajo, genéricos y singularizados, que valore, de una vez por todas, el trabajo desarrollado por los trabajadores de la Administración de Justicia del ámbito gestionado por el Ministerio de Justicia.**

Por lo que se refiere al **Complemento de Productividad**.- CCOO ya propuso en sus alegaciones al Plan estratégico presentado por el Ministerio de Justicia que cualquier complemento de productividad debe incluir a todos los trabajadores destinados en el órgano judicial del que se trate, independientemente del Cuerpo del que se forme parte. (jueces, secretarios, gestores, tramitadores y auxilio), con un reparto lineal y generalizado para todos ellos, pues es hora de acabar con la discriminación inaceptable, por la que algunos hacen el trabajo por el que otros cobran.

6. UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

CCOO demanda que todos los puestos de dichas unidades administrativas sean cubiertos por personal al servicio de la Administración de Justicia, en función de los conocimientos sobre dicha Administración y su competencia profesional, así como que se aprueben los mismos a través de la correspondiente RPT. Por esta razón, solicitamos al Ministerio de Justicia que se incluya la ficha correspondiente a las Unidades Administrativas que se tengan que crear en los ámbitos que procedan de la primera fase de implantación de la reforma de la oficina judicial.

No entendemos cómo se ha suprimido de esta orden la referencia a las Unidades Administrativas, cuando en el proyecto anterior estaba asumida por el Ministerio, al menos en parte, por lo que CCOO exigimos su inclusión inmediata.

7. AUDIENCIA NACIONAL.

Sobre el proyecto de oficina judicial que gira en torno a la Audiencia Nacional, el Ministerio no ha reflejado nada en su documento, pero esto no es óbice para que CCOO reclamemos una vez más la urgente solución a la especificidad de la Audiencia y así, CCOO junto a los trabajadores destinados en ella, SOLICITAMOS:

- 1.- El establecimiento de un complemento específico para todos los trabajadores de todos los órganos de la Audiencia Nacional y de las Fiscalías de la misma que incremente la cuantía actual debido a las condiciones penosas, a la peligrosidad y al volumen de trabajo existente, elevado y creciente.
- 2.- La extensión del complemento de peligrosidad a todas las sedes de la Audiencia Nacional y de las Fiscalías de la misma que en la actualidad no lo perciben.
- 3.- El incremento de la retribución de las guardias de los Juzgados Centrales de Instrucción, debido a las condiciones precarias y de enorme penosidad en las que se vienen realizando, además de la garantía de su percepción con la puesta en marcha de la nueva oficina judicial.
- 4.- La negociación de las retribuciones específicas del Servicio de Ejecutorias y la garantía de que los trabajadores allí destinados podrán decidir voluntariamente su inclusión o no en dicho servicio, pues lo han sido de forma obligatoria sin ni siquiera estar creado legalmente el mismo.
- 5.- La garantía de que con la reforma de la oficina judicial y el establecimiento por el Ministerio de Justicia de las relaciones de puestos de trabajo en la Audiencia Nacional, se asegurará que ningún trabajador va a tener ninguna pérdida de derechos laborales incluyendo entre ellos todas las retribuciones, también las guardias.

6.- La seguridad de que, en el caso de que por el Ministerio de Justicia se encuentre un edificio que reúna las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento para el traslado de la sede de los edificios de la Audiencia Nacional, éstos se encuentren en el centro de la ciudad por el carácter de órgano de ámbito estatal y, preferentemente si eso es posible, en el entorno de las actuales ubicaciones de los mismos.

7.- La puesta a disposición de los afectados de un vehículo oficial que traslade a los trabajadores que lo deseen al edificio en el municipio de Torrejón de Ardoz y su vuelta, además del pago de las dietas adecuadas.

8.- La extensión a todo el edificio del recorrido de los ascensores del inmueble de la calle Génova-García Gutiérrez de la Audiencia Nacional, para posibilitar el trabajo de forma adecuada de los trabajadores, especialmente de aquellos que deben trasladar material de gran volumen y peso.

9.- La creación del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria en la Audiencia Nacional.

8. PERSONAL LABORAL

Tampoco vamos a dejar pasar la ocasión para insistir en una contestación expresa a los cientos de trabajadores de Personal laboral que prestan servicios en la Administración de Justicia y cuyo trabajo, evidentemente, se va a ver afectado también por este cambio organizativo. No es la primera vez que traemos a colación la infravaloración de este colectivo por parte del Ministerio de Justicia, sin perjuicio de reconocer los logros que en la Subcomisión Departamental se han conseguido; pero el Ministerio debe hacer una apuesta importante en servicios que prestan estos compañeros tan esenciales para la Administración de Justicia, y en los que cada vez más, asistimos, con nuestro contundente rechazo a una externalización de los mismos. Anteriormente hemos hecho referencia a la importante labor de los Psicólogos en la Oficinas de Atención a la Víctima, pero no podemos tampoco olvidar a los Traductores-Intérpretes, Peritos, Equipos Técnicos.... que, en estos momentos, no saben dónde van a quedar encuadrados.

Exigimos, por tanto, que en la negociación de la nueva oficina judicial se tenga presente por el Ministerio de Justicia al personal laboral de la Administración de Justicia, sus condiciones de trabajo y sus retribuciones muy insuficientes para el servicio que presta. Y que el incremento retributivo del complemento específico que reclamamos para todos los puestos genéricos y singularizados en esta nueva oficina, debe extenderse a este personal injustamente tratado por la Administración.

9. VALORACIÓN GENERAL

Dicho todo esto, nos parece que **el Proyecto entregado por el Ministerio de Justicia, no responde para nada a las expectativas de este sindicato**, pues lejos de articular una estructura de la oficina judicial donde las competencias de cada uno de los cuerpos integrantes en las mismas, queden bien definidas y circunscritas a un servicio, sección o equipo concreto, en el que todos tengan claros los cometidos y tareas a realizar, se ha optado por la creación de macro servicios con una gran disparidad de cometidos a realizar. Tampoco justifica en el proyecto la idoneidad de la creación de un tipo u otro de Servicio Común,

Además, el Ministerio, no ha presentado aún las RPTS de las ciudades donde se va a iniciar la reforma de la Oficina Judicial, sino que se ha limitado a realizar el organigrama de

cómo quedaría en cada una de las ciudades y como veremos, también esto deja mucho que desear.

Consideramos que si el Ministerio pretende que esta primera fase de implantación culmine con éxito, debe abrir un proceso de negociación serio y tranquilo, sin prisas, donde negociemos todas las cuestiones que estamos planteando y esperamos que no se limite, como nos tiene acostumbrados, a un mero intercambio de alegaciones para que luego pueda justificar que ha habido una interlocución con los sindicatos o, más lejos todavía, que existe consenso con los trabajadores.

Esto es una negociación global de muchas cuestiones: funciones, estructura, dotaciones, acoplamiento, concursos específicos, retribuciones, formación, pero también, como dijimos al principio, nos afecta la futura ley de Planta, el proyecto sobre el Registro Civil, Juzgados de Paz, Unidades Administrativas...y sobre todas estas cuestiones que afectan a nuestras condiciones de trabajo, el Ministerio tiene que tomar en consideración nuestras alegaciones, de lo contrario, este proyecto de Oficina Judicial será inviable, y no contará con el consenso de CCOO ni de los trabajadores que se verán afectados por ella.

ANEXO I: ALEGACIONES DE LAS CIUDADES PILOTO

Antes de exponer las alegaciones correspondientes a cada una de las ciudades piloto, hemos de recordar que el Ministerio ha dejado bien claro en todas ellas que donde se negocia es en la Mesa Sectorial.

CCOO ha elaborado un exhaustivo estudio de la implantación en cada una de las ciudades de la primera fase de implantación de la nueva oficina judicial, en el que detallamos las propuestas y alternativas concretas de nuestro sindicato para cada una de ellas.

Este estudio lo presentaremos ante la mesa sectorial de negociación en las próximas reuniones sobre esta cuestión, precisamente en el momento en que hayamos avanzado en la negociación de los criterios generales expuestos en este documento. Pues, consideramos, y la propia Administración nos deberá dar la razón, que es imprescindible que previamente el Ministerio de Justicia negocie, y trate de buscar el acuerdo con los sindicatos representativos, sobre los criterios generales que serían comunes y de aplicación general en este marco, pues si las posiciones de la Administración y la de los sindicatos se encontraran finalmente muy alejadas en estas cuestiones y en los conceptos generales, no se produjeran avances significativos en la negociación, y, por tanto, fuera inviable el acuerdo, sería imposible que hubiera algún tipo de consenso, al menos con nuestra organización, en la puesta en marcha de la oficina judicial, tal y como el Ministerio lo presenta en su proyecto en estas ciudades (Palma de Mallorca, Burgos, Cáceres, Ceuta, Ciudad Real, Logroño, Melilla, Murcia)

DIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Madrid, 4 de enero de 2010

Adjunto remitimos alegaciones que formula el sindicato CCOO sobre el proyecto de orden sobre la estructura de la oficina judicial y su implantación en las ocho ciudades en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia.

Atentamente,

Flora Martínez García

Secretaria General del SAJ federal de CCOO